Bogotá, 16 de julio de 2026

Ingeniero
CESAR AGUSTO QUIRGA LEON
Jefe División de Servicios
Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CE_2605_2026

En atención a las facultades de ordenación del gasto establecidas mediante Resolución No. 0002 del 2 de enero de 2020, delegadas por parte del Director Administrativo de la Corporación, a través del presente escrito, me permito informarle la supervisión que tiene a cargo del contrato de prestación de servicios No. CE_2605_2026 de fecha 16 de julio de 2026, suscrito con TRACTOPESADOS SAS, cuyo objeto es: *"ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES",* con término de ejecución de treinta (30) días.

En virtud de lo expuesto, resulta importante recordar que la esencia de la función de supervisión, consiste en asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en tal sentido corresponde a este ejercer la vigilancia y control del contrato en las fases de ejecución y liquidación e informar de los riegos a los cuales pueda verse expuesta la entidad, de manera que para el ejercicio de esta tarea deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y especialmente en lo dispuesto por el Artículo 8 del Manual de Contratación de la Cámara de Representantes adoptado mediante Resolución No. 006 del 7 de enero de 2020.

Así las cosas, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 84 de Ley 1474 de 2011, los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por su parte, el Manual de contratación de la Cámara de Representantes, establece en el Numeral 8.15 que la supervisión contractual radica en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto de contrato, es ejercido por la misma entidad estatal a través de los supervisores cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados, adicional a ello resulta pertinente recordar que el supervisor responderá, disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

De igual forma, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo, y en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, deberá informar oportunamente al Jefe de la División Jurídica, con el propósito de obtener el soporte legal necesario de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia y conforme al Manual de Contratación y Supervisión de la entidad me permito recordar la necesidad de realizar el respectivo seguimiento al proceso contractual de la referencia; para ello usted podrá

consultar los documentos físicos, así como los formatos y procedimientos inherentes al proceso contractual de la referencia en la División Jurídica de la entidad; a la cual deberá acceder utilizado el enlace que le fue enviado a su correo electrónico, para cargar los informes y/o productos pactados en el contrato.

De antemano, agradezco por su atención.

Cordialmente,



DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARIA
Jefe División Jurídica
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyectó: German Lozano Carrillo – Abogado contratista